ORDEN de 20 de febrero de 1989 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Diol Vajillas, Sociedad Anónima 6420

Vista la instancia formulada por el representante de «Diol Vajillas, Sociedad Anónima Laboral», con CIF A-47202643, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y Resultando que en la tramitación del expediente se han observado de confesiones de con

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril; Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 5 295 de

Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 5.295 de

inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por

las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación por el concepto Actos Jurídicos Documenta-dos, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán se prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.-Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el caracter de Sociedad Anónima Laboral, con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 20 de febrero de 1989.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo, Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

ORDEN de 20 de febrero de 1989 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Vizan-Larren, Sociedad Anónima 6421 Laboral».

Vista la instancia formulada por el representante de «Vizán-Larren, Sociedad Anónima Laboral», con CIF A-47202619, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25

de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y
Resultando que en la tramitación del expediente se han observado
las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece
el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del
Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de
beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de
lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;
Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el
artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante
se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades
Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 5.296 de
inscripción,

inscripción.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anonima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación por el concepto Actos Jurídicos Documenta-dos, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo

de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cínco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, podrán se prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.-Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral, con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 20 de febrero de 1989.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

6422

ORDEN de 28 de febrero de 1989 por la que se autoriza la onder de 28 de febrero de 1939 por la que se dinontal española. Sociedad Anónima» (C-127) (absorbida), por la Entidad «Compañía de Seguros España, Sociedad Anónima Previsión y Seguros Sociales» (C-70) (absorbente). Declarar la extinción y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la Entidad absorbida y aprobar la nueva redacción de los artículos 1.º, 5.º y 23 de los Estatutos sociales de la Sociedad absorbente.

Ilmo. Sr.: Las Entidades «Compañía de Seguros España, Sociedad Anónima Previsión y Seguros Sociales» y «La Nacional Española, Sociedad Anónima», han presentado en la Dirección General de Seguros, solicitud de autorización de la fusión por absorción de la Entidad «La Nacional Española, Sociedad Anónima» por la Entidad «Compañía de Seguros España, Sociedad Anónima Previsión y Seguros Sociedad.

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada, se desprende que las Entidades, han cumplido los requisitos establecidos en el artículo 28 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto sobre Ordenación del Seguro Privado, en el artículo 83 del Reglamento de 1 de agosto de 1985 (Real Decreto 1348/1985, de 1 de agosto, («Boletín Oficial del Estado» del 3, 5 y 6) y en el artículo 24 de la Orden de 7 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 14).

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección

General de Seguros ha acordado:

Primero.-Autorizar la fusión por absorción de la Entidad «La Nacional Española, Sociedad Anónima» (absorbida) por la Entidad «Compañía de Seguros España, Sociedad Anónima Previsión y Seguros Sociales» (absorbente).

Segundo.-Declarar la extinción y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la Entidad absorbida «La

Nacional Española, Sociedad Anónima».

Tercero.-Aprobar la nueva redacción de los artículos 1.º, 5.º y 23 de los Estatutos sociales, de la Sociedad absorbente relativa entre otros extremos el cambio de su denominación social que será «Sany, Compa-ñía de Seguros, Sociedad Anónima», y a la cifra de su capital social que queda fijado en 80.992.500 pesetas, suscritos y 41.092.500 pesetas, desembolsado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de febrero de 1989.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

6423

RESOLUCION de 24 de febrero de 1989, de la Secretaría de Estado de Economía, por la que se hace público el Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se resuelven solicitudes de beneficios en las Grandes Areas de Expansión Industrial, mediante la resolución de 370 expedientes.

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 24 de febrero de 1989, adoptó un Acuerdo sobre concesiones de beneficios en las Grandes Areas de Expansión Industrial, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda.